



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

RESOLUCIÓN EXENTA IF N° 286

Santiago, 03 JUN 2009

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 115, 220 y demás pertinentes del DFL N°1, de Salud, de 2005; la ley N°19.880; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y la Resolución N°118 de 2006, de esta Superintendencia.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que conforme se establece en el DFL. N°1, de Salud, de 2005, la Superintendencia tiene la atribución de supervigilar y controlar a las instituciones de salud previsional y velar por que ellas cumplan las obligaciones que les impone la ley y los reglamentos que las rigen.

La ley concede al Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, la facultad de determinar la aplicación de las sanciones que correspondan frente al incumplimiento por parte de las isapres de las obligaciones que les imponen la ley, las instrucciones de general aplicación, las resoluciones y los dictámenes que pronuncie la Superintendencia.

- 2.- Que, luego de examinar los **Estados Financieros con sus respectivas Notas Explicativas, presentados por la Isapre San Lorenzo, al 30 de junio de 2008**, esta Superintendencia, mediante el Oficio Ordinario SS/N° 2863 del 15 de septiembre de 2008, le observó a dicha institución las omisiones que presentaba la F.E.F.I, impartíendosele instrucciones específicas en relación con la presentación de sus Estados Financieros.

En este contexto, se le requirió el envío de los Archivos computacionales correspondientes a la "Deuda por Subsidios por Incapacidad Laboral", "Costos de Subsidios por Incapacidad Laboral", "Costos en Prestaciones", "Antigüedad de la Deuda con Beneficiarios y Prestadores" y "Mayores Deudas con Prestadores", dentro del plazo de cinco días hábiles (todos ellos al 30 de junio de 2008).

Además, se solicitó a la isapre que dentro del mismo plazo efectuara un Análisis razonado de las variaciones anuales al 30 de junio de 2008, registradas en las cuentas códigos FEFI 11060 "Documentos por Cobrar; 11080 "Documentos por Cobrar Empresas Relacionadas Corto Plazo" y 30021 "Prestaciones de Salud".

- 3.- Que la isapre no cumplió con lo dispuesto en la referida instrucción, ni dio explicación alguna sobre el particular.

- 4.- Que, posteriormente, tras analizar los **Estados Financieros de la Isapre San Lorenzo al 30 de septiembre de 2008, con sus Notas Explicativas**, por Oficio Ordinario SS/N°3468 del 20 de noviembre de 2008, se le observaron las omisiones que presentaba la F.E.F.I, haciéndosele presente que se trataba de las mismas faltas representadas a esa entidad mediante el Oficio Ordinario SS/N°2863, de septiembre de 2008.

En virtud de lo anterior, se le requirió el envío de la documentación impresa y de los Archivos computacionales correspondientes a la "Deuda por Subsidios por Incapacidad Laboral", "Costos de Subsidios por Incapacidad Laboral", "Costos en Prestaciones", "Antigüedad de la Deuda con Beneficiarios y Prestadores" y "Mayores Deudas con Prestadores", dentro del plazo de cinco días hábiles, todos ellos al 30 de septiembre de 2008, y se le instruyó adoptar medidas para enviar oportunamente su información financiera.

Además, se le solicitó que dentro del referido plazo efectuara un Análisis razonado de la variación trimestral al 30 de septiembre de 2008, registrada en la cuenta código FEFI 11060 "Documentos por Cobrar".

Al mismo tiempo, se le representó a la isapre el que no hubiera dado cumplimiento a lo instruido por el Oficio SS/N°1414, del 22 de mayo de 2008, que le requirió el envío de un análisis razonado de la variación trimestral al 31 de marzo de 2008, de las cuentas códigos FEFI 11060 "Documentos por Cobrar" y 21030 "Beneficios por Pagar" y se instruyó que debía enviar dicha información de acuerdo a lo indicado.

- 5.- Que la isapre nuevamente incumplió con lo instruido por esta Superintendencia.
- 6.- Que, la conducta de la Isapre San Lorenzo importa un incumplimiento de instrucciones generales de este organismo, toda vez que el envío de los archivos en cuestión se dispone expresamente en el Oficio Circular SS/N°9, del 18 de abril de 2005, modificado por el Oficio Circular IFN°65, del 7 de septiembre de 2006, ambos de la Superintendencia de Salud, que impartieron instrucciones a las isapres en orden a proporcionar información respecto a la estructura de las deudas mantenidas con prestadores y beneficiarios, así como también, respecto a la antigüedad de las mismas; dicha información debía ser enviada en los mismos plazos que la Ficha Económica y Financiera.
- 7.- Que, al mismo tiempo que ha infringido la referida normativa, la Isapre San Lorenzo Ltda. ha incurrido en un incumplimiento de las instrucciones específicas impartidas en los citados Oficios Ordinarios SS/N°2863, de septiembre de 2008 (que requirió el envío de la información descrita en el considerando tercero precedente) y SS/N°3468, de noviembre de 2008 (que requirió el envío de la información descrita en el considerando quinto precedente) y, en virtud de lo anterior, por el Oficio Ord. SS/N°228 del 20 de enero de 2009, se le formularon cargos. Se le concedió en ese oficio un nuevo plazo de diez días hábiles para el envío de la información requerida, señalándosele que la irregularidad podía ser objeto de la aplicación de una sanción administrativa.
- 8.- Que la isapre presentó sus descargos a través de la carta SLI-1387, de fecha 9 de febrero de 2009, recibida en este organismo el 10 de febrero, manifestando lo siguiente:
- 1) Que durante el período comprendido entre marzo y julio de 2008, esa institución no contaba con un profesional de planta en el cargo de Jefe de Contabilidad, debido a la renuncia inesperada del profesional que desempeñaba

dicha función, debiendo recurrir a los servicios de personal externo y temporal, para dar cumplimiento a las labores asociadas al cargo y a los requerimientos de información establecidos por la normativa.

2) Que las labores desarrolladas en ese período se concentraron fundamentalmente en la preparación de los cierres contables mensuales y la emisión de las FEFIS trimestrales, además de la coordinación de las labores rutinarias necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones con los afiliados y prestadores, reconociendo que no contó entonces con un adecuado procedimiento de documentación y ordenamiento de la información de cierres, pudiendo observar que se emitieron parcialmente los análisis contables.

En este contexto, agrega que la persona encargada temporalmente del área contable no destinó tiempo a la revisión de las actividades del área financiero-contable, sino más bien se dedicó a preparar y conocer los requisitos de información que establece la normativa, lo que califica como un actuar de "emergencia" ante la renuncia de la persona encargada de esas funciones.

3) Que en el mes de julio de 2008 se contrató en forma definitiva a la persona que se encuentra desempeñando el cargo de Jefa de Contabilidad, cuya tarea principal ha sido ordenar y dar cumplimiento a los requerimientos técnicos, consultas oficios y cualquier información solicitada por la Superintendencia. Expone que, sin embargo, el proceso de adaptación fue lento y el trabajo se desarrolló en forma gradual, debido a que no hubo un traspaso de funciones y de información óptima de la persona que se desempeñaba en ese cargo.

Finalmente, expresa que el cargo de Jefe de Contabilidad se encuentra asumido de manera definitiva por una profesional competente, manifestando su compromiso de dar respuesta a los oficios recibidos en los plazos establecidos y al cumplimiento de los plazos, disposiciones y normas que impone la normativa y la Intendencia.

9.- Que, los descargos efectuados por la Isapre San Lorenzo no explican ni justifican en absoluto los incumplimientos incurridos por esa institución, de manera que carecen de mérito para desvirtuar las irregularidades representadas por esta Superintendencia, según se expone:

1) Que, el argumento relativo a la renuncia de la persona encargada del área contable de la isapre y la dificultad que ésta tuvo para conseguir otra que la reemplazara, viéndose en la necesidad de enfrentar las respectivas funciones con personal externo que no destinó tiempo a la revisión de las actividades del área financiero-contable, concentrándose en la preparación de los cierres contables y descuidando los procedimientos de documentación y ordenamiento de la información de cierres, no sirve de fundamento para eximir a la recurrente de su obligación de cumplir con las instrucciones que impone la normativa vigente y que imparte este organismo.

2) Que, cualquiera sea la situación interna de la isapre, ésta está obligada a adoptar las medidas necesarias para mantener su normal funcionamiento y cumplir con sus obligaciones -impuestas por la ley o por este organismo- de modo que no resultan excusables los incumplimientos representados a la institución de salud, por los motivos invocados, ya que las circunstancias descritas son atribuibles, exclusivamente, a la gestión de la recurrente y no contempla la normativa un tratamiento especial para situaciones de esa naturaleza.

3) Que, a diferencia de lo que sostiene la recurrente, no es posible calificar como actuar de "emergencia" una situación que se prolongó en el tiempo, incidiendo en variados y reiterados incumplimientos.

4) Que, por otra parte, la información requerida a la Isapre San Lorenzo mediante los Oficios N°2863 y 3468, ambos de 2008, en relación con sus Estados Financieros, no revestía una complejidad tal, que justificara las omisiones e incumplimientos en que incurrió dicha entidad.

5) Que, en cuanto al compromiso que hace la recurrente respecto a cumplir la normativa vigente e instrucciones impartidas por este organismo, en virtud de que contrató un nuevo Jefe de Contabilidad, cabe expresar que esa disposición manifestada por la isapre no constituye una atenuante de su conducta irregular, por cuanto es su obligación actuar de esa manera y, en consecuencia, es eso lo que cabe esperar de ella.

10.- Que, es importante tener presente, que además de constituir el incumplimiento que por esta resolución se sanciona, una falta reiterada -toda vez que no cumplió la isapre lo instruido en los oficios SS/N°2863 y SS/N°3468- la institución de salud ha incurrido en varias oportunidades en incumplimientos y retrasos similares en la entrega de información financiera; así se le ha representado por los Oficios SS/N°3264; SS/N°1307 y; SS/N°2274, del 14 de diciembre de 2006 y del 30 de mayo y 7 de septiembre de 2007, respectivamente.

11.- Que, es importante destacar que mediante el Oficio Ordinario SS/N°2274 de septiembre 2007 -mencionado precedentemente- se efectuaron cargos a la institución de salud por irregularidades semejantes, habiendo expuesto como descargos, en dicha oportunidad, las mismas explicaciones que ha señalado en esta ocasión, es decir, argumentó que desde mayo de 2007 no contaba con un Jefe de Contabilidad y que había sido difícil reclutar un reemplazo por la ubicación geográfica de la isapre.

En sus descargos, sostuvo la isapre que el problema ya se encontraba resuelto, lo que motivó que se determinara no aplicarle sanciones, advirtiéndosele que este organismo de control evaluaría permanentemente la oportunidad e integridad de su cumplimiento de futuras instrucciones, sin embargo, la institución no ha adoptado medidas adecuadas para corregir sus procedimientos y lograr una efectiva solución a su problema.

12.- Que, pese al carácter sostenido del incumplimiento de obligaciones por parte de la Isapre San Lorenzo, y las distintas observaciones y requerimientos formulados a ella en orden a que entregara la información financiero-contable en forma correcta y oportuna (habiéndosele, incluso, formulado cargos por infracciones de igual naturaleza que las que se sancionan por este acto), la institución no ofreció explicaciones ni excusas formales por las irregularidades cometidas, sino sólo, hasta la presentación de los descargos efectuados en este proceso sancionatorio.

13.- Que la reiteración de la conducta observada por la Isapre San Lorenzo en cuanto a incumplir la normativa vigente sobre la entrega de los Estados Financieros, así como las instrucciones y los requerimientos expresos formulados por esta Superintendencia al respecto, incurriendo sostenidamente la recurrente en las infracciones descritas precedentemente, le confiere a la falta en análisis un carácter relevante, que obliga a este organismo a sancionar la irregularidad cometida por esa institución de salud.

En mérito de lo expuesto y en uso de las facultades que detenta este Intendente,

RESUELVO:

- 1.- Impónese a la Isapre San Lorenzo una multa a beneficio fiscal, ascendente a 150 (ciento cincuenta) Unidades de Fomento, por las infracciones descritas en la presente resolución.
- 2.- El pago de la sanción impuesta deberá efectuarse dentro del quinto día hábil contado desde la notificación de la presente resolución y será certificado por el Jefe de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Alberto Muñoz Vergara
MRA/DRN/MABL

DISTRIBUCIÓN:

- Isapre San Lorenzo
- Subdpto. Control Financiero
- Depto. de Administración y Finanzas
- Secretaría Ejecutiva
- Oficina de Partes

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 286 de fecha 03 de junio de 2009, que consta de 5 páginas, y que se encuentra suscrita por el Sr. Alberto Muñoz Vergara en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud Suplente de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 03 de junio de 2009.

Marta Schnettler

MARTA SCHNETTLER
MINISTRO DE FE